

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 17 DIC 2018

VISTO:

El Expediente N° 11237/17 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION-SUBSECRETARIA DE EDUCACION - S/REFORMA DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DEL AUSENTISMO ESCOLAR A NIVEL INSTITUCIONAL.-"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en su artículo 2°, determina que la educación y el conocimiento son un bien público y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial, y en su artículo 3°, sostiene que el Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes;

Que es necesario establecer pautas para la debida protección de los derechos de los/as estudiantes en sus trayectorias educativas, garantizando el cumplimiento de la obligatoriedad escolar mediante acciones que aseguren una educación de igual calidad en todas las situaciones sociales;

Que el artículo 17 de la citada Ley fue sustituido por la Ley Provincial N° 2981 que estableció la obligatoriedad escolar en todo el territorio provincial, desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del Nivel de Educación Secundaria inclusive;

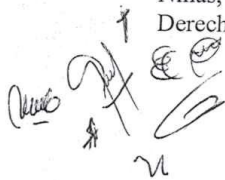
Que la mencionada Ley, establece que el Estado Provincial garantizará las condiciones para el ingreso, la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo a todos los habitantes, y en su artículo 20, que generará políticas públicas para el cumplimiento de la obligatoriedad y promoverá, desarrollará y supervisará propuestas pedagógicas flexibles y abiertas para la articulación entre los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial que garanticen el ingreso, la permanencia, el pasaje y la continuidad, asegurando la movilidad horizontal y vertical de los/as estudiantes;

Que en su artículo 103, determina que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su situación socioeconómica, radicación geográfica, género o identidad cultural, y que desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización y otras formas de discriminación, que vulneran el ejercicio pleno del derecho a la educación de niñas/os, adolescentes y jóvenes;

Que en su artículo 105 dispone que el Ministerio de Educación articulará y coordinará acciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, a efectos de definir e implementar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la igualdad y calidad educativa;

Que la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña refieren a la necesidad de adoptar medidas para fomen-

//.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

tar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Que teniendo en cuenta que nuestra Provincia, mediante la Ley N° 2703 de Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia adhirió a los artículos 1° a 41 de la mencionada Ley Nacional, surge la imposición legal que tiene el Estado Provincial de brindar educación pública y gratuita, atendiendo al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y establece que el incumplimiento de ello atenta contra el interés superior de los/as mismos/as;

Que el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra ampliamente garantizado teniendo en cuenta la totalidad de los servicios educativos existentes en la Jurisdicción y, asimismo, el artículo 17 de dicha Ley impone que los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes;

Que la normativa específica de cada Nivel y/o Modalidad enfatiza la necesidad de sostener la regularidad de la asistencia de los/as estudiantes como condición indispensable para el desarrollo de procesos de aprendizaje, atento a que la reiteración o la frecuencia de las inasistencias constituyen una de las principales causas de abandono o fracaso escolar;

Que resulta necesario establecer criterios y procedimientos institucionales para la prevención del ausentismo e intervención ante los casos de inasistencias reiteradas, y que a tales efectos, se encuentra vigente el Modelo de Intervención de los Trabajadores Sociales de los Equipos de Apoyo a la Inclusión, porque allí radica conjuntamente con los demás actores de las instituciones educativas, toda la tarea preventiva;

Que en razón de lo antes expuesto, este Ministerio ha desarrollado sistemas informatizados y una base de datos centralizada y única, la cual está inscripta en el Registro de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y cumple con la Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales, que habilitan la mejora de los procesos administrativos y operativos;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las prescripciones de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 13, incisos c) y f), 15, 20, 103, 105, 126, inciso a), 130, 132, incisos a), b), c), y d), y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y del artículo 3°, inciso 1) de la Ley de Ministerios N° 2872;

Que ha tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional" que será de aplicación a todos los establecimientos escolares pertenecientes a los Niveles y Modalidades de educación obligatoria, de gestión estatal y de gestión privada, que conforman el Sistema Educativo Provincial, que

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//3.-

como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Establécese que las Coordinaciones de Área y los diferentes Equipos de Apoyo a la Inclusión, los Servicios Educativos de Apoyo a la Inclusión, y las Escuelas de Apoyo a la Inclusión serán responsables de monitorear el cumplimiento de las acciones institucionales previstas en la presente Resolución, orientar y asesorar a las instituciones escolares en los casos particulares que se presenten, y en el desarrollo de acciones y procesos de mejora de los índices de asistencia y permanencia de los/as estudiantes, generando la articulación con las instituciones públicas y privadas y otros actores de la comunidad cuando resulte necesario.-

Artículo 3°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 1068/12 y N° 1145/12 del ex Ministerio de Cultura y Educación.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias del Ministerio, a las Delegaciones Regionales de Zona Norte y Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y a las instituciones y servicios educativos de la Provincia a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° **1398** /18.-
cge/mrs



Prof. MARIA CRISTINA GARELI O
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

ANEXO

**PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DEL AUSENTISMO ESCOLAR A
NIVEL INSTITUCIONAL**

ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN:

INASISTENCIAS CONTINUAS:

La asistencia de los/as estudiantes a las instituciones educativas de todos los Niveles y Modalidades de la educación obligatoria, será consignada diariamente en los registros previstos para cada uno. En la medida que esté disponible se realizará mediante un sistema informatizado.

El Equipo Directivo es el primer responsable de dar cumplimiento a las diversas acciones de prevención y de intervención, haciendo partícipes a los diversos actores institucionales correspondientes: Equipos de Apoyo a la Inclusión, Servicios Educativos de Apoyo a la Inclusión, Escuelas de Apoyo a la Inclusión, Coordinadores/as de Área, Profesores/as Tutores/as y otros/as, a fin de efectuar las primeras actuaciones con las familias, procediendo de la siguiente forma:

- Ante el incurrimento de tres (3) inasistencias injustificadas por parte de un/a estudiante, el establecimiento educativo deberá realizar una comunicación telefónica o por otro medio tecnológico que permita entablar un diálogo con un familiar o adulto responsable, debiendo **registrar** el resultado de dicha comunicación.
- Ante una cuarta inasistencia, el establecimiento educativo deberá efectuar una nueva comunicación telefónica o por otro medio tecnológico que permita entablar un diálogo. En el supuesto caso que no se recibiera respuesta, las autoridades del establecimiento educativo deberán trabajar en forma corresponsable con los Equipos de Apoyo a la Inclusión, los Servicios Educativos de Apoyo a la Inclusión, las Escuelas de Apoyo a la Inclusión, y las Coordinaciones de Área, dejando registro de la inasistencia, la causa de la misma en caso de conocerse, y de todo lo actuado en el legajo del/de la estudiante y en el sistema informático.
- Ante el supuesto de una quinta inasistencia continua injustificada, se procederá de la siguiente manera:

Nivel Inicial y Primario: el Director/a del Establecimiento Educativo deberá gestionar una visita al domicilio del/de la estudiante por parte de los Equipos de Apoyo a la Inclusión o Servicios según corresponda, a efectos de concretar una entrevista con la familia o adulto responsable. En el momento, se deberá indagar el motivo de la inasistencia y comunicar a la familia el alcance de la obligatoriedad escolar y las consecuencias de no cumplirla labrando el acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Intervención del Trabajador Social de los Equipos de Apoyo a la Inclusión.

Nivel Secundario: el Equipo Directivo deberá comunicarlo al/a la Coordinador/a de Área. Este último, luego de haberse informado y puesto en conocimiento de la totalidad de los detalles de la situación planteada, deberá gestionar una visita al domicilio del menor por parte de los Equipos de Apoyo a la Inclusión a efectos de concretar una entrevista con la familia o adulto responsable. En caso que el establecimiento educativo donde se produzcan las inasistencias del/de la estudiante esté en otra localidad del lugar donde se encuentra la Coordinación de Área, el/la Coordinador/a se comunicará con el/la

//.-

[Handwritten signature and initials]

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

Director/a de la institución educativa y acordarán el modo en que se realizará la visita, y para ello podrán disponer de la intervención de todos los Equipos de Apoyo a la Inclusión que actúen en el lugar.

Los profesionales que integran tales Equipos deberán dar cumplimiento con las directivas que reciban por parte del/de la Coordinador/a de Área de manera telefónica o por otro medio tecnológico que permita entablar un diálogo, y dejar registro de la comunicación a efectos de concretar la entrevista en el domicilio del/de la estudiante con la familia o un adulto responsable, de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Intervención del Trabajador Social de los Equipos de Apoyo a la Inclusión.

El/la Coordinador/a de Área será el/la encargado/a de conducir todo el proceso de reingreso del/de la estudiante a la Institución y estará habilitado a tomar todas las medidas y acciones que considere convenientes y apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades reales del/de la estudiante. Podrá coordinar acciones con otros organismos del Estado y con organizaciones civiles. Junto al/a la Coordinador/a de Área, las autoridades del establecimiento educativo serán corresponsables en la reincorporación del/de la estudiante, y el sostenimiento y acompañamiento de su trayectoria escolar.

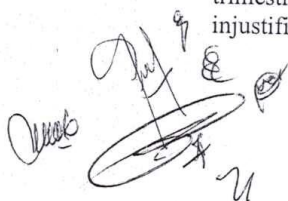
Pautas Generales:

- 1) Las autoridades del establecimiento escolar, la Coordinación de Área, los/as profesionales integrantes de los Equipos de Apoyo a la Inclusión, de los Servicios Educativos de Apoyo a la Inclusión, y las Escuelas de Apoyo a la Inclusión, procurarán de manera permanente la reincorporación del/de la estudiante a la institución educativa, debiendo proseguir con la intervención hasta que se produzca la misma. Es clave la propuesta que diseñe la institución para recibir nuevamente a ese/a estudiante. Continuarán gestionando el reingreso de los/as estudiantes aún en los casos en que hayan tomado intervención otros organismos.
- 2) El establecimiento educativo deberá trabajar colaborativamente con los equipos de profesionales intervinientes hasta lograr que el/la estudiante regularice su asistencia.
- 3) A efectos del cumplimiento de su cometido, el Equipo Directivo, el/la Coordinador/a de Área y los/as Profesionales intervinientes, deberán recabar información en la Unidad Regional de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sobre la situación particular en que pueda encontrarse el/la niño/a y/o adolescente, o en el organismo local que posea dicha información.
- 4) Para acompañar la trayectoria escolar del/de la estudiante, se deberán diseñar acciones pedagógicas e institucionales atendiendo a su situación particular.
- 5) Cambios de Turno y/o Modalidad: en los casos en que el/la Coordinador/a de Área, los/as Directores/as y los/as Profesionales intervinientes, detecten que el cambio de Turno y/o Modalidad por parte del/de la estudiante, pueda ser beneficioso para favorecer su continuidad, podrán solicitarlo de manera fundada.

INASISTENCIAS DISCONTINUAS:

- Las inasistencias injustificadas discontinuas serán computadas por cada uno de los trimestres que componen el Ciclo Lectivo. En los casos en que las inasistencias injustificadas discontinuas del/de la estudiante sean superiores al 10% de los días de cla-

//.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//3.-

se de un trimestre se dará inicio al procedimiento establecido precedentemente.

- En los casos en que la familia, tutores o responsables del/de la estudiante comuniquen a la institución educativa el motivo de las inasistencias, las autoridades educativas determinarán si corresponde considerar las mismas como justificadas o no y, en tal caso, dar cumplimiento con el presente Protocolo.

**COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

El transcurso de más de cinco (5) días de inasistencias injustificadas continuos, o de inasistencias injustificadas discontinuas superiores al 10% de los días de clase de un trimestre, constituye una vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante lo cual deberá comunicarse formalmente tal situación a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2703 de Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. En el acto de comunicación, se deberá adjuntar toda la documentación que acredite las medidas y acciones que se llevaron a cabo. Sin perjuicio de ello, las autoridades educativas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 1) de las Pautas Generales del presente Anexo.

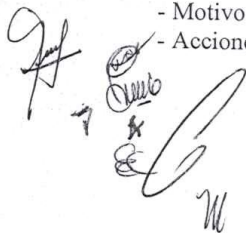
Ante el supuesto caso que en la primera visita al domicilio del/de la niño/a y/o del/de la adolescente, se detecten indicios o elementos que puedan ser compatibles con una vulneración de derechos, o hagan presumir la existencia de riesgos para la integridad del/de la estudiante, quienes estén interviniendo, deberán efectuar inmediatamente la comunicación a la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2703, como así también al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, y acorde a lo establecido en el Código de Faltas Provincial vigente, cuando el período de ausentismo así lo ameritara, se realizará la comunicación correspondiente. La misma deberá acompañarse por un informe de las acciones realizadas a nivel institucional y los resultados obtenidos, y de lo trabajado según lo establecido en el Modelo de Intervención del Trabajador Social de los Equipos de Apoyo a la Inclusión. La institución educativa seguirá siendo responsable y deberá trabajar colaborativamente conforme lo establecido en el Punto 2) de las Pautas Generales del presente Anexo.

Planilla de Ausentismo:

Las instituciones educativas tienen un papel central en el cumplimiento del derecho a la educación. En el marco de ello, deberán realizar un **registro detallado** de las acciones realizadas y sus resultados. Ésto permitirá valorar la continuidad o no de las ausencias de los/as estudiantes y sus motivos, con la finalidad de tipificar el ausentismo. A tal efecto, en cada Legajo de los/as estudiantes los establecimientos educativos deberán incorporar un "Informe de Seguimiento de Inasistencias", que paralelamente se irá volcando al sistema informatizado. El mismo deberá mantenerse actualizado, debiendo constar:

- Días de inasistencia.
- Motivo de la inasistencia.
- Acciones llevadas a cabo.



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//4.-

- Responsables del seguimiento de las acciones.
- Resultados de las acciones llevadas adelante.
- Entrevistas realizadas.
- Situación pedagógica del/de la estudiante.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° **1398** /18.-

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]

Prof. MARIA CRISTINA GARELLI O
MINISTRA DE EDUCACIÓN